SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
05 ABR. 2017
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
TEPIC, NAY.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda | Tomo CC

Tepic, Nayarit; 17 de Marzo de 2017 | Número: 057 Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT / 47968

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo Único.- Se modifica la denominación al Título Segundo; se adiciona un capítulo III, al Título Segundo, con sus numerales 20 Ter a 20 Ter 8, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO III

MEDIDAS POSITIVAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 20 Ter.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

I. Promover la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;

II. Facilitar el acceso a los beneficios a todos los servicios públicos a cargo del Estado;

III. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración y administración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de

abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, o cualquiera otra situación de violencia;

IV. Informar sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;

V. Fomentar programas de educación en todos los niveles, libres de estereotipos, prejuicios o estigmas sociales;

VI. Impulsar un sistema de becas que fomente la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;

VII. Promover programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;

VIII. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;

IX. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como acciones a favor de la equidad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos;

X. Fomentar la difusión del contenido de esta Ley en formato accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;

XI. Promover campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, así como de condena a la violencia para prevenir y eliminar la homofobia, así como todo tipo de discriminación, y

XII. Coadyuvar en la coordinación de las acciones en materia de prevención de la violencia.

Artículo 20 Ter 1.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por el Estado Mexicano en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en la legislación existente;

II. Impulsar mecanismos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la participación política, y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;

III. Promover la creación de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial

énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de VIH/Sida;

IV. Procurar la creación de centros de atención infantil, asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos;

V. Fomentar la atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud general, así como salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas; garantizando el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos así como procurando la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en las instituciones de salud;

VI. Facilitar el acceso a las instituciones de protección de la salud para las mujeres en las etapas de embarazo, parto y puerperio;

VII. Incentivar la educación mixta, el otorgamiento de becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

VIII. Promover que en los planteles educativos se realicen las adecuaciones necesarias que permitan a las mujeres embarazadas acceder o continuar con sus estudios;

IX. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otro;

X. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;

XI. Modificar en su caso la normatividad laboral de los entes públicos para equilibrar la atención y cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre mujeres y hombres;

XII. Capacitar en materia de equidad de género, al personal de procuración y administración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;

XIII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en el Estado;

XIV. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;

XV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;

XVI. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, y

XVII. Impulsar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 20 Ter 2.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las niñas y los niños, las siguientes:

I. Fomentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad, la morbilidad, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, cualquier otro trastorno alimenticio en la población infantil, así como para que las madres, padres, tutores o ascendientes reciban asesoría e información sobre los servicios a que tienen derecho las niñas y los niños en sus comunidades;

II. Impulsar la educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad y el respeto al derecho humano a la no discriminación;

III. Procurar la creación de centros de atención infantil accesibles asegurando que el ingreso a las niñas y niños no se vea impedido por su ideología, condición física, social o mental;

IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres, o tutoras y tutores, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;

V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo niños y niñas, en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. Fomentar la permanencia de la infancia en la educación básica;

VII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niños y niñas con enfoque de no discriminación, equidad de género y diversidad cultural y social;

VIII. Promover la creación y el acceso a instituciones que tutelen y guarden a los niños y niñas privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales, en los que se establezcan condiciones similares a un hogar;

IX. Impulsar la creación de espacios públicos de calidad debidamente acondicionados para la recreación y esparcimiento infantil así como instalaciones para la práctica deportiva;

X. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas y los niños desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior de la infancia;

XI. Impulsar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas y niños que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, en situación de calle y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;

XII. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas y niños sean parte;

XIII. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir abusos sexuales y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de niñas y niños, y

XIV. Impulsar en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas y los niños en los centros de educación.

Artículo 20 Ter 3.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las y los jóvenes, las siguientes:

I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestos las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;

II. Promover la creación de programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;

III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;

IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para la realización de dichas actividades;

V. Alentar el ofrecimiento de información completa y actualizada, libre de prejuicios y estereotipos, así como asesoramiento personalizado y educación sobre salud general, salud sexual, y reproductiva, incluyendo VIH/Sida, enfermedades de transmisión sexual y adicciones; con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las y los jóvenes; a fin de alcanzar una salud integral;

VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual, planificación familiar y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de métodos anticonceptivos para las y los jóvenes;

VII. Promover la atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal;

VIII. Impulsar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de la pareja, cónyuges, concubinas, concubinos, la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia;

IX. Procurar el acceso a la información y programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;

X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos;

XI. Impulsar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las y los jóvenes;

XII. Promover campañas de prevención de la discriminación y violencia en contra de las y los jóvenes, para garantizar la protección contra abusos sexuales, el derecho a la propia identidad, la libertad y la seguridad personal, y

XIII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como impulsar el respeto a las mismas.

Artículo 20 Ter 4.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

I. Promover una cultura de denuncia a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;

II. Impulsar el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el Estado, según lo dispuesto en la Ley de la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad:

a. Promover el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren, y

b. Favorecer su inscripción en los sistemas de protección social de la entidad. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho.

III. Sensibilizar a los profesionales en especial a los de la salud sobre los derechos de las personas adultas mayores, implementando campañas de solidaridad que combatan los prejuicios;

IV. Procurar un nivel decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que podrán consistir en:

a. Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

b. Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia.

V. Impulsar apoyos en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que a las personas adultas mayores se les otorguen cobros preferenciales en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

VI. Incentivar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;

VII. Promover medios de transporte adecuados en sus comunidades, para garantizar la movilidad y la comunicación;

VIII. Procurar el derecho a la permanencia en su propio hogar;

IX. Fomentar la creación de centros gerontológicos con personal capacitado para la atención de las personas adultas mayores;

X. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, social y cultural;

XI. Impulsar programas de asistencia social para atender y proteger a las personas adultas mayores que han perdido sus medios de subsistencia;

XII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;

XIII. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;

XIV. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las personas adultas mayores, y

XV. Promover conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera.

Artículo 20 Ter 5.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Impulsar programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento de la integración laboral;

III. Fomentar mecanismos que promuevan su incorporación laboral en la administración pública, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

IV. Incentivar programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;

V. Sensibilizar, informar y promover la capacitación y asesoraría a los profesionales de la construcción acerca de los requerimientos que establece la ley en la materia para facilitar el acceso y uso de inmuebles, a fin de que desde el diseño original incluyan elementos de accesibilidad, en los que se puedan realizar modificaciones de manera fácil y económica;

VI. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la información así como a las comunicaciones;

VII. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad, no sean sujetos de discriminación en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento;

VIII. Procurar, que los edificios y demás inmuebles de la administración pública del Estado cuenten, por lo menos, con rampas de acceso, guías táctiles, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;

IX. Promover lo necesario para que las vías estatales generales de comunicación cuenten con los señalamientos especiales adecuados, para que ejerzan sus derechos fundamentales de libertad y de tránsito;

X. Procurar que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Estado reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida;

XI. incentivar el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;

XII. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las personas con discapacidad, y

XIII. Impulsar la eliminación de los obstáculos que impiden el goce y ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con el resto de las personas.

Artículo 20 Ter 6.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales que se han creado en su beneficio, en la diversidad de lenguas indígenas que se hablen en el Estado, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

II. Incentivar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Estado;

III. Impulsar el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria, así como promover la no discriminación o exclusión social, con enfoque de género, para la participación, respeto e igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas;

IV. Promover mecanismos que faciliten su participación en las políticas públicas susceptibles de afectarles;

V. Fomentar acciones para acceder a los servicios sociales procurando la atención integral de salud;

VI. Estimular programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Estado, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y dirigidos por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VII. Fomentar un sistema de becas que impulse la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

VIII. Estimular la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en la que participen todas las personas pertenecientes a la comunidad o pueblo de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;

IX. Incentivar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades;

X. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;

XI. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;

XII. En el marco de las leyes aplicables en el Estado, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad;

XIII. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las personas, pueblos y comunidades indígenas, y

XIV. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por intérpretes, defensoras y defensores.

Artículo 20 Ter 7.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales, las siguientes:

I. Fomentar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/ Sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;

II. Promover condiciones de igualdad y respeto de sus derechos;

III. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias;

IV. Impulsar el acceso a los servicios públicos de salud;

V. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales, en las diversas dependencias de los poderes en el Estado;

VI. Incentivar programas con enfoque de derechos humanos y de género que contemplen la sensibilización e información a empresas y a las y los empresarios sobre la población de Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales y sus derechos humanos laborales; que otorguen reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, y que den a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;

VII. Impulsar campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las personas, con orientación sexual distinta a la heterosexual, y

VIII. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Estado.

Artículo 20 Ter 8.- Los entes públicos estatales o municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas en situación de calle, las siguientes:

I. Impulsar un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre la población en situación de calle y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Estado;

II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en el Estado que incluyan procesos de consulta a esta población;

III. Promover mecanismos eficientes de canalización institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de la población en situación de calle, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;

IV. Procurar su reincorporación al seno familiar, si existen las condiciones adecuadas para ese efecto;

V. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados de las vías públicas que violenten los derechos humanos de quienes se encuentren en situación de calle;

VI. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de personas en situación de calle;

VII. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra las personas en situación de calle durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen los servidores públicos;

VIII. Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las personas en situación de calle, y

IX. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para la población en situación de calle desde un enfoque de derechos humanos y de género.

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias**.- *Rúbrica.*